

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 19 de junio de 2021, a las 7:46 a.m., en la bandeja de entrada del correo institucional, se recibió demanda a la que se le dio el radicado 05034 31 12 001 2021 00088 00, la cual consta de una carpeta de ON DRIVE que contiene 18 archivos en formato PDF como a continuación se muestra en el siguiente cuadro:

Name	Size	Packed Size	Modified	Created	Accessed	Attributes	Encrypted	Solid	Commented	Split Before	Split After	
CONSTANCIA DE ENVIO DE PODER.pdf	305 118	289 890	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	1A14
DEMANDA RESPONSABILIDAD H.F.pdf	403 054	372 808	2021-06-17...			A	-	-	-	-	-	F77E
Documentos demanda.pdf	5 591 241	5 566 663	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	D8D0
MEMORIA SUBSANA DEMANDA. 25-05-2021.pdf	315 454	293 482	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	C1F8
PDF Scanner: 11-02-21 8.49.06.pdf	279 922	279 922	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	2D2C
Poder firmado.pdf listo.pdf	376 834	346 205	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	3E6E
PRUEBA 17. CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO LINEA BLANCA.pdf	528 293	523 024	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	8089
PRUEBA 15 Y 16.pdf	2 599 398	2 217 781	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	C29B
PRUEBA 18. Certificacion de Ingresos CONTADOR PUBLICO.pdf	813 291	753 455	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	BABF
PRUEBA 19 Carta cobro del psiqueadero (1).pdf	38 975	36 858	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	AF3F
PRUEBA 20. CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO.pdf	279 922	279 922	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	2D2C
PRUEBA 21 DICTAMEN PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.pdf	5 848 610	5 727 444	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	E494
PRUEBA 22 CERTIFICADO Beatriz Elena Mira Jimenez.pdf	33 332	31 938	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	4CF1
PRUEBA 23 PTRO SI AL CONTRATO .pdf	299 437	280 822	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	887B
PRUEBA 24 IPAT BETANIA.pdf	6 845 577	6 761 685	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	5C89
PRUEBA 25 FACTURA.pdf	36 701	31 726	2021-06-17...			A	-	-	-	-	-	08BD
PRUEBAS 1- 7.pdf	1 090 338	920 989	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	AC6C
PRUEBAS DE LA 8-14.pdf	942 111	896 523	2021-05-25...			A	-	-	-	-	-	00AA

Por dificultades presentadas en el cargue correcto de los anteriores archivos en la construcción del expediente, que se habían subido incompletos y se habían unido los PDF, solo se logró organizar y cargar debidamente en forma íntegra el día de hoy 7 de julio de 2021 a las 10:06 a.m., en la carpeta de expedientes construida en la plataforma de Microsoft Teams. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO no presenta sanciones disciplinarias vigentes, se cargó certificación en el expediente digital. A Despacho.

Andes, 7 de julio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00088 00
Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	HERWIN FABIAN MAZO EUSSE
Demandado	ALEXANDER ARGUELLO ARIAS
Asunto	INADMITE DEMANDA - CONCEDE TERMINO - RECONOCE PERSONERIA
Auto interlocutorio	278

Revisada la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por HERWIN FABIAN MAZO EUSSE en contra de ALEXANDER ARGUELLO ARIAS, y sus correspondientes anexos, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

- 1.** INDICARÁ cuál es el sustento fáctico y jurídico de la pretensión cuarta con relación al pago de las condenas con intereses comerciales corrientes, por cuanto las pretensiones se derivan según lo afirmado en la demanda de una responsabilidad civil extracontractual (Artículo 82 numeral 5 del CGP).
- 2.** ACLARARÁ o ADECUARÁ lo correspondiente a la cuantía estimada e indicada también en el acápite de las pretensiones, pues si bien señala que estima que la cuantía es mayor, en el acápite de la cuantía anota que la estima en \$235.720.754; no obstante, en la pretensión segunda pide que se debe pagar a su poderdante la suma de \$281.147.054 (Artículo 82 numeral 4 del CGP).
- 3.** VERIFICARÁ y ADECUARÁ si así corresponde, la sumatoria de las cuantías de las pretensiones y la cuantía indicada en el juramento estimatorio con relación a las pretensiones indemnizatorias por daños patrimoniales, por cuanto según las sumatorias hechas por este Despacho estas no corresponden a las anotadas por la apoderada (Artículo 82 numeral 7 del CGP)
- 4.** APORTARÁ por cuanto se pide decretar medida cautelar de inscripción de la demanda, el certificado de tradición o historial del vehículo con placas HTR 061, en el que se acredite que este es de propiedad del demandado ALEXANDER ARGUELLO ARIAS.
- 5.** En el evento que ALEXANDER ARGUELLO ARIAS no sea titular del derecho de dominio sobre el bien objeto de la medida cautelar, APORTARÁ constancia de

haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo prevé el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Al igual, APORTARÁ constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal sentido, se inadmitirá la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

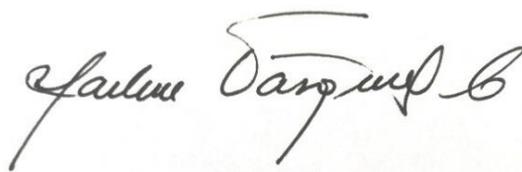
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por HERWIN FABIAN MAZO EUSSE en contra de ALEXANDER ARGUELLO ARIAS, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO portadora de la tarjeta profesional número 200.488 del Consejo Superior de la Judicatura para que representa al demandante HERWIN FABIAN MAZO EUSSE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 105 en el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria